



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIA DE MIACATLÁN, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2008/11/10
Fecha de Publicación	2009/04/22
Vigencia	2009/04/23
Expidió	H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial	4697 "Tierra y Libertad"

CLEMENTE LUNA ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 100 DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, 113 DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS, 115 DE SUS HACIENDA DEL MUNICIPIO, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ; EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERADO QUE:

1.- QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN III EN SU INCISO C), DEJA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS LAS FUNCIONES Y SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

2.- QUE EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS SU FRACCIÓN III, DEJA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LAS FUNCIONES Y SERVICIO DE LIMPIA,

RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

3.- QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” FUE PÚBLICADA LA LEY DE DESECHOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- QUE EL MEDIO AMBIENTE ES PRIMORDIAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y QUE EXISTE UN DETERIORO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO, QUE CADA DÍA CREA PERJUICIOS IRREPARABLES AL SISTEMA AMBIENTAL DE NUESTRA DEMARCACIÓN Y QUE NUESTRO MUNICIPIO CUENTA CON UNA GRAN VERIEDAD DE SISTEMA ECOLÓGICOS QUE DEBEMOS PERSERVAR Y CUIDAR, YA QUE ES OBLOIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DETENER LS DEGRADACIÓN AMBIENTAL EN LA QUE VIVIMOS, ES POR LO QUE SE PROPONE EL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIA, EN EL SE PROPONE Y DEJA EN CLARO LA AUTORIDAD QUE APLICARA EL REGLAMENTO, DIFERENCIANDO A LOS TIPOS DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO, ADEMÁS SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SEPARAR SU BASURA, ESTABLECIENDO LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y LA FORMA EN QUE SE ENTREGARA ESTA A LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS, SEÑALANDO COMO SE TIENE QUE SEPARAR, ASÍ MISMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL LAMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS, OBLIGANDO AL MUNICIPIO A LAS CAMPAÑAS PERMANENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO EL MUNICIPIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE OFRECER EL SERVICIO EN CONDICIONES ADECUADAS, ADEMÁS QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE TRATAMIENTO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SUS DIFERENTES CARACTERISTICAS, Y SU RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VILGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES Y EN CASO DE QUE UN PARTICULAR SE SIENTA QUE SE VULNERA SUS DERECHOS LOS RECURSOS DE DEFENSA.

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIA DE MIACATLÁN, MORELOS.

Título Primero DISPOSICIONES GENERALES.

artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de Miacatlán, Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el municipio de Miacatlán, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se consideran medidas de utilidad pública:

- I. Las necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de dichos residuos;
- II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;
- III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos;
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos; y
- V. Las acciones que realice el municipio de Miacatlán, para garantizar la conservación del medio ambiente, y corregir las omisiones en las condiciones ambientales, tecnológicas, económicas y sociales, señaladas en la Ley, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los tratados internacionales, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables a la materia. Las medidas, obras y acciones a que se refiere este Artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- Al titular de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales encargado de realizar dichas funciones.
- III.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los Ordenamientos legales aplicables.

Los Regidores comisionados en materia de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

- I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;
- II. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- III. Comisión: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- IV. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

VII. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

VIII. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

IX. Ley General: Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

X.- Ley de Residuos Sólidos: Ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos.

XI. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, con sumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XVII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XVIII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final,

siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XIX. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXIV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXV. Subproducto: Un subproducto es un producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química;

XXVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXVII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XXVIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o través de asignación, concesión total o parcial;
- II.- Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros.
- III.- Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;
- IV.- Concesionar la prestación del servicio público de limpia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y
- V.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Miacatlán ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por el titular de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I.- Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- II.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia;
- III.- Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía en la separación de los residuos por categorías, en la forma y con los materiales que deban utilizarse en su manejo;
- IV.- Instituir campañas de información a la población para señalar cuáles residuos deben considerarse como peligrosos, tales como baterías, residuos de solventes, residuos de procesos curativos, medicamentos, pinturas, basura sanitaria y heces fecales, informando acerca de la forma de almacenarlos y deshacerse de ellos;
- V.- Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento en coordinación con el juzgado cívico;
- VI.- Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos;
- VII.- Establecer las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de aseo urbano; así como establecer los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;

- VIII.- Diseñar los lineamientos de recolección y disposición final a efecto de realizar las actividades relacionadas con el desazolve de alcantarillas, redes de drenaje y pozos colectores y de absorción, con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Municipio;
- IX.- Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos en el Municipio en coordinación con las demás dependencias municipales;
- X.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XI.- Prestar el servicio público de limpia;
- XII.- El aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;
- XIII.- La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona;
- XIV.- Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;
- XV.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia;
- XVI.- Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos; y
- XVII.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal, por sí o por medio del titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Otorgar la autorización y licencia respectiva para la construcción de plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con estricto apego a las normas y disposiciones legales aplicables; y
- II.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Se consideran propiedad del Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia hasta el momento de la entrega a su destino final.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido introducir y depositar, residuos sólidos al Municipio de Miacatlán provenientes de otros Municipios, Estados o Países sin la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- En caso de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, el Presidente Municipal podrá autorizar cualquier descarga de residuos

sólidos dentro del territorio municipal en lugares distintos de los sitios ya existentes, informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido realizar actos de pepena durante el proceso de recolección y traslado a las plantas de separación de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Título Segundo
DE LOS USUARIOS, DE LAS CONCESIONES Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS.
Capítulo I
DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 12.- Son usuarios del servicio público de limpia las personas físicas o morales que ocupen todo inmueble destinado a:

- I.- Al uso habitacional, sea éste unifamiliar o multifamiliar;
- II.- Al uso comercial y de servicios;
- III.- A la educación, cultura, recreación y deporte;
- IV.- A la industria; y
- V.- Al uso hospitalario, laboratorio clínico, instituto o centro de investigación.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo anterior:

- I.- Recibir el servicio público de limpia en forma eficiente y oportuna en los días y horarios establecidos;
- II.- Exigir el comprobante fiscal de pago del servicio contratado;
- III.- Reportar ante las Autoridades las deficiencias, irregularidades y anomalías en la prestación del servicio;
- IV.- Ser informados respecto de la variación de los días y horarios de la prestación del servicio de limpia; y
- V.- Todos los demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo 12, las siguientes:

- I.- Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos;
- II.- Contar con los espacios y el número de contenedores necesarios y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que genere en su predio, manteniéndolos aseados y en buenas condiciones de uso;
- III.- Utilizar contenedores, botes de basura, bolsas de plástico, cajas o recipientes desechables, debidamente cerrados, para ser entregados a los prestadores del servicio, evitando que éstos estén al alcance de animales que dispersen los residuos que en ellos se almacenen;
- IV.- Separar los residuos, de acuerdo a las normas, procedimientos y políticas ambientales que determine la autoridad municipal;

- V.- Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los contenedores que para tal efecto sean instalados;
- VI.- Desyerbar el perímetro de su predio y almacenar el producto de desecho en sus propios contenedores;
- VII.- Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;
- VIII.- Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus desechos, que dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;
- IX.- Ubicar fuera del predio o en lugar de fácil acceso, los contenedores de residuos sólidos a la hora y días establecidos por el prestador del servicio de recolección;
- X.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que estén en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada para la recolección de residuos sólidos; y
- XI.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción II,III Y IV del Artículo 12, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción V del artículo 12 además de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de alto riesgo.

ARTÍCULO 17.- Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, además de las obligaciones que les señala el artículo 14 Y 15 de este Reglamento, deberán:

- I.- Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;
- II.- Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;
- III.- Contar con contenedores de material lavable, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;
- IV.- No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad; y
- V.- Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 18.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares, mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de basura y contenedores suficientes.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a la vía pública, parques, áreas verdes, predios de propiedad privada, federal, estatal, municipal, lotes, solares, pozos, cenotes, alcantarillas y cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para ese fin.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la quema de residuos sólidos de cualquier índole en el Municipio de Miacatlán.

ARTÍCULO 21.- El usuario deberá cubrir una tarifa especial para desechar los residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El usuario deberá separar en bolsas y marcar el tipo de residuos sólidos de origen domestico, cuando se trate de lo siguiente:

- a).- Pilas;
- b).- Excrementos de origen animal;
- c).- Basura sanitaria doméstica;
- d).- Solventes;
- e).- Aerosoles, medicamentos caducados; y
- f).- Piezas y componentes de computadoras.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido depositar en la vía pública, los residuos producto del barrido de los predios del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido entregar a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso se podrán utilizar los basureros peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes. Queda prohibido utilizar las áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuo sólido.

Título tercero DE LAS CONCESIONES Capítulo I

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Miacatlán podrá concesionar de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos, así como la explotación de los mismos, cuando esté imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio o dicha concesión permita una mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 27.- En caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, el Ayuntamiento de Miacatlán, por medio de la Dirección de Medio Ambiente y

Servicios Públicos Municipales a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva, en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

ARTÍCULO 28.- Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Miacatlán le solicite, a fin de llevar un control y registro de los servicios proporcionados.

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas.

Capítulo II DE LA CONCESIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 30.- De conformidad con lo dispuesto por Ley y demás disposiciones aplicables, el Ayuntamiento podrá:

- I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;
 - II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la separación, disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos; y
 - III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos; y
- Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente Artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

ARTÍCULO 31.- La entidad pública o privada encargada de la prestación de alguna o todas de las actividades del manejo integral de residuos sólidos, tiene la responsabilidad de cumplir con la legislación vigente, además deberá hacerla del conocimiento de su personal de servicio y las empresas o personas a quienes les presten el servicio.

Así mismo, tienen la obligación de contemplar medidas de emergencia en caso de fallas provocadas por cualquier circunstancia, y que impidan de una manera u otra la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- Las personas interesadas en prestar los servicios de manejo integral de residuos, deberán contar con la autorización de la Comisión para:

- I. La instalación y operación de centros de acopio;
- II. La instalación y operación de estaciones de transferencia;
- III. La instalación y operación de Plantas de Separación;
- IV. Transporte de Residuos de Manejo Especial; y
- V. La instalación y/o operación de sitios para tratamiento, co-procesamiento, reciclaje y disposición final.

No eximiendo a los prestadores de servicios de contar con otras autorizaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos realizará las siguientes actividades:

- I.- Barrer y mantener aseadas las vías públicas y áreas verdes a su cargo;
- II.- Dotar a todos los miembros de sus brigadas de aseo con uniformes y el equipo necesario para desarrollar sus labores en coordinación con la Dirección de Administración y Sistemas.
- III.- Proporcionar al personal en coordinación con la Dirección de Administración y Sistemas, la capacitación para que desarrollen su trabajo con eficiencia y calidad; y
- IV.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad;
- II.- Informar a los usuarios de los horarios para efectuar la recolección de los residuos sólidos en las diversas zonas del Municipio que les hayan sido asignadas;
- III.- Capacitar a su personal para ofrecer un servicio de recolección con calidad y eficiencia;
- IV.- Equipar a todos los miembros de sus brigadas de recolección con uniformes, con botas, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera higiénica y segura;
- V.- Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de los residuos sólidos;
- VI.- Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad;
- VII.- Denunciar ante las autoridades la violación del presente Reglamento por parte de los usuarios; y
- IV.- Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Título cuarto

DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de esta Ley y su reglamento, los Residuos sólidos se clasifican según su origen en:

- I. Por la fuente de la que provienen:
 - a) Residuos domiciliarios;

- b) Residuos provenientes de actividades comerciales, mercados y servicios públicos.;
 - c) Residuos depositados en vías públicas, predios, lotes baldíos, parques, aceras y calles.
 - d) Residuos de establecimientos de atención de salud;
 - e) Residuos industriales no peligrosos;
 - f) Residuos provenientes de la industria de la construcción y las actividades de demolición.
 - g) Residuos agropecuarios;
 - h) Residuos de instalaciones o actividades especiales considerados como no peligrosos;
 - i) Lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas o desazolve;
 - j) Residuos producidos por eventos públicos;
 - k) Residuos como animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos;
 - l) Residuos de laboratorios industriales, químicos, biológicos, veterinarios, de producción o de investigación no considerados como peligrosos; y
 - m) Los demás que se lleguen a determinar por otras disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Por sus propiedades o características inherentes:
- a. Orgánicos
 - b. Inorgánicos

ARTÍCULO 36.- El propietario o generador de los Residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos a los servicios de recolección encargados de su disposición final.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Miacatlán, Morelos, de las personas que transiten por su territorio, así como de cualquier establecimiento, participar activamente en el manejo integral de los residuos sólidos además de cumplir con las disposiciones vigentes en el Estado, normas y recomendaciones técnicas en materia de residuos sólidos:

- I. Participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas públicas del Municipio de Miacatlán;
- II. Separar los Residuos sólidos para su manejo conforme a las disposiciones que este reglamento y y otros ordenamientos establecen;
- III. Propiciar la reutilización y recuperación de Residuos sólidos;
- IV. Almacenar los Residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para el Estado de Morelos para evitar daño a terceros y facilitar su recolección; y
- V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes de las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos.

ARTÍCULO 38.- Las autoridades competentes están facultadas para fomentar la reutilización de los residuos, la recuperación de los mismos deberá darse lo más

cercana a su fuente, evitando así la contaminación; además, fomentarán por todos los medios posibles la reducción en la generación de residuos sólidos.

Capítulo II

DE LA REDUCCIÓN, SEPARACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 39.- Los generadores deberán practicar hábitos de consumo que permitan minimizar la generación de residuos mediante adquisiciones de productos con la menor cantidad de envases y/o embalajes, así como Artículos degradables y/o retornables. Además el generador deberá reducir el volumen de los residuos mediante compactación.

ARTÍCULO 40.- Los habitantes del municipio de Miacatlán tienen la obligación de separar los Residuos sólidos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada.

Los residuos se entregarán a los servicios de recolección o a los centros de acopio según corresponda y de conformidad con lo que establezcan los programas municipales correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El Municipio instrumentarán una campaña permanente para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos.

ARTÍCULO 42.- La separación de residuos sólidos es obligatoria y se hará conforme a sus características particulares en:

I. Orgánicos

II. Inorgánicos

a) Vidrio;

b) Papel;

c) Plástico;

d) Aluminio y metales no peligrosos;

e) Productos desechables de lenta degradación;

f) Pilas y baterías;

g) Muebles y enseres; y

h) Otros.

III. Residuos provenientes de establecimientos de atención de la salud que por sus características requieren de confinamiento y separación especializada para su esterilización, cauterización e incineración; y

IV. Aceites y otros materiales no peligrosos.

ARTÍCULO 43.- Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en las diferentes variables que establece el Artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Todo establecimiento que ponga a la venta pilas o baterías de cualquier tipo deberá contar con un recipiente o contenedor de dimensiones

suficientes y con las características específicas para que sean depositadas aquellas en desuso en donde toda persona podrá depositar este tipo de residuo sólido. Este servicio se dará de manera gratuita.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA RECOLECCIÓN.

ARTÍCULO 45.- El almacenamiento de residuos debe ser temporal. El generador tiene la obligación de dar a sus residuos cualesquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los residuos sólidos deberán estar almacenados en bolsas de plástico cerradas y/o contenedores tapados.

ARTÍCULO 47.- Todo tipo de contenedor sea éste público o privado, deberá mantenerse limpio y tapado.

ARTÍCULO 48.- La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos.

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

ARTÍCULO 50.- Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse formando atados.

ARTÍCULO 51.- La capacidad máxima de cada contenedor de uso particular, deberá ser de 200 litros o su equivalente.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a 5 tambores de 200 litros o su equivalente, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública a fin de que éstos sean recolectados.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierren o exista alguna saliente que represente un riesgo para la salud.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido depositar o arrojar animales muertos en la vía pública y en predios.

ARTÍCULO 55.- Podrán instalarse plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos sólidos en sitios previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- La construcción de plantas de tratamiento, separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, deberá cumplir con toda la normatividad aplicable en materia ambiental y salud pública, de asentamientos humanos, de desarrollo urbano, Reglamentos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 57.- El almacenamiento de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolección a domicilio, se realizará por medio de contenedores ubicados en las localidades que especifique la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones químicas o biológicas que atenten contra la salud pública y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 59. - El servicio de recolección de los residuos sólidos en el Municipio de Miacatlán tendrá una frecuencia mínima de dos veces por semana.

ARTÍCULO 60.- Las brigadas de aseo de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales serán las encargadas de la recolección de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolecta a domicilio.

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de basura que les sean entregados por los usuarios.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de los prestadores del servicio de recolección, recoger los residuos sólidos de los habitantes de callejones, calles cerradas, privadas, o de cualquier otra área inaccesible a los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 63.- Los generadores o propietarios de residuos sólidos de cualquier tipo, con la excepción de los residuos domiciliarios o generados por el pequeño comercio tienen la obligación de establecer contratos de recolección y disposición adecuados con el servicio de limpia que preste el Municipio. Los establecimientos comerciales donde se expendan productos de consumo o utilización masiva están obligados a facilitar sus instalaciones para dicha actividad de recuperación.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico y de aluminio.

ARTÍCULO 65.- El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas comunes,
- II. El Manejo integral de Residuos sólidos y

III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas del manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO 66.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por el Municipio de Miacatlán, independientemente de que este servicio sea concesionado.

ARTÍCULO 67.- Las actividades de selección de subproductos, sólo se realizará en los sitios de separación y tratamiento de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 68.- Cuando por razones de orden económico y de interés general; los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes previo el otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTÍCULO 69.- El Municipio tiene la obligación de colocar en las aceras, parques, jardines, plazas, zonas de paseo, vías y otras áreas públicas, depósitos para el almacenamiento exclusivo de residuos sólidos, producido por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades bajo el régimen de separación de residuos que esta Ley establece. Así mismo, deberán darle mantenimiento y proceder a su recolección en forma constante y permanente.

ARTÍCULO 70.- Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza en ferias y otros servicios especiales, deberán ser prestados por el municipio y cobrará por este servicio.

ARTÍCULO 71.- Los residuos provenientes de la demolición o construcción de obras civiles, deberán ser separados para facilitar su recuperación así como su reciclaje.

Capítulo IV DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

ARTÍCULO 72.- Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación o disposición final.

Artículo 73.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

- I. - Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada;
- II. - Contar con el equipo necesario para evitar la fuga de lixiviados a la vía pública;

III.- Estar pintadas de color blanco, contar en ambos lados la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;

IV.- Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;

V.- Cumplir con la ley y reglamentos de vialidad vigentes;

VI.- Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;

VII.- Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja que los haya contenido; y

VIII.- Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

ARTÍCULO 74.- Las unidades que transporten composta y subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir las mismas normas que las señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

ARTÍCULO 77.- Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

ARTÍCULO 78.- En casos de contingencia o fuerza mayor el Presidente Municipal podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento.

Capítulo V

DE LAS ESTACIONES DE SEPARACIÓN Y TRANSFERENCIA Y LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- Las estaciones para la transferencia y plantas de tratamiento de residuos sólidos se establecen para facilitar la separación y el almacenamiento temporal de materiales recuperables para su reciclado, reutilización, tratamiento, composteo o para su disposición final.

ARTÍCULO 80.- El sitio deberá contar con una autorización de impacto ambiental realizada por quien propone la estación de transferencia. Las estaciones que se instalen en el municipio de Miacatlán deberán ser cerradas con acceso restringido. Se prohíbe el ingreso de personas o vehículos no autorizados a toda estación de transferencia de Residuos sólidos.

Título quinto
DEL TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I
DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 81.- Para el tratamiento de los residuos sólidos el Municipio deberá contar con Plantas de Separación y de Composta, las cuales podrán ser operadas directamente por el Municipio, asignadas o concesionadas a fin de mejorar el servicio público de limpia.

ARTÍCULO 82.- Para el funcionamiento de las Plantas de Separación y de Composta, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con el permiso correspondiente;
- II.- Presentar el estudio correspondiente del impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades;
- III.- Con las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV.- Capacitar al personal para la realización de actividades;
- V.- Señalarse cuales son los residuos sólidos de acceso restringido a la planta;
- VI.- Especificarse el destino final que se le puede dar a cada tipo de residuos; y
- VII.- El personal deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 83.- La elaboración de composta, se realizará únicamente con residuos orgánicos provenientes de alimentos o poda de jardines o áreas verdes públicas o privadas.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y basura sanitaria.

ARTÍCULO 85.- Los productos y subproductos que se obtengan de los residuos sólidos, podrán ser comercializados en los términos que determine el Ayuntamiento.

Capítulo II
DE LA COMPOSTA

ARTÍCULO 86.- El tratamiento de biodegradación o composteo es una forma de reutilización de los residuos sólidos orgánicos. La autoridad competente emitirá recomendaciones básicas sobre la composta que deberá incluir:

- I. El fomento de la separación en recipientes diferenciados de los distintos componentes, con el fin de producir una composta sin peligro para la naturaleza y la salud humana;

II. La garantía de un adecuado manejo y control de calidad de los materiales empleados para compostear;

III. El estímulo y facilitación del uso de los materiales composteados, como productos orgánicos y mejoradores del suelo;

IV. Establecer niveles mínimos de calidad para la producción de composta comercializaba, con el fin de no afectar al medio en que se aplique, las condiciones naturales del suelo o la fisiología de plantas y otros organismos vivos;

V. Establecer criterios y procedimientos para la certificación de la calidad de la composta comercializaba según su destino final; y

VI. Establecer normas y criterios para la ubicación del sitio de la composta y el tipo de manejo, para evitar situaciones de peligro ambiental y de salud pública.

Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta comercializaba y las normas para cada tipo de composta se fijarán conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 87.- Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente.

ARTÍCULO 88.- Para lograr el fomento de la composta de Residuos sólidos biodegradables, el Municipio de Miacatlán se apoyara de la participación social.

Título sexto

DE LA TECNOLOGÍAS APLICABLES PARA EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento aprobará la aplicación de otras tecnologías para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que sean viables técnica, económica, ambiental y socialmente, que satisfagan las necesidades del servicio y sean compatibles con la normatividad aplicable; y

II.- Que cuenten con las autorizaciones federales y estatales.

Capítulo II

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 90.- La disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Miacatlán deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología, contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal.

En el caso de desperdicios consistentes en escombros y productos de demoliciones, estos podrán ser depositados en los bancos de materiales autorizados.

Capítulo III

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 91.- Tratándose de la disposición final realizada a través de la modalidad de Relleno Sanitario, se recibirán exclusivamente los residuos que por sus características no puedan ser aprovechados en la planta de composta, o que rebasen la capacidad de ésta.

ARTÍCULO 92.- El personal del relleno sanitario deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene al personal para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibida la pepena dentro y en los alrededores de las instalaciones del relleno sanitario, salvo convenio previamente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Los operadores y usuarios del relleno sanitario tienen la obligación de acatar los lineamientos y manuales de operación que emita la Dirección de Ecología, medio ambiente y servicios públicos.

Título séptimo

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 95.- Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- a).- El Ayuntamiento Municipal;
- b).- El Presidente Municipal;
- c).- El Director de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos;
- d).- El juez Cívico;
- e).- Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 96.- El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por dicha autoridad, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 97.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta

administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 98.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 99.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 100.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 101.- Iniciado el procedimiento la Autoridad ordenadora dentro de las setenta y dos horas siguientes, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de tres días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Autoridad. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de dos días.

ARTÍCULO 102.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Autoridad procederá, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 103.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos

resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Título octavo
DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES
Capítulo I

ARTÍCULO 104.- Son medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos; y
- II.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes.

ARTÍCULO 105.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Miacatlán, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, al momento de ocurrir la infracción.

ARTÍCULO 106.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 107.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor.

ARTÍCULO 108.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 109.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad o salud ambiental, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 111.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

- I.- Apercibimiento;

- II.- Amonestación;
- III.- Multa de 1 hasta 50 salarios mínimos vigentes;
- IV.- Suspensión temporal de 3 a 7 días;
- V.- Cancelación o clausura;
- VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en casos de reincidencia.
- VII.- Cancelación ó rescisión de la Concesión en los términos del artículo 156 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 112.- La Autoridad aplicará en primer término el apercibimiento y la amonestación como sanciones a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se aplicarán las sanciones pecuniarias, y en su caso las sanciones contempladas en las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo anterior, salvo aquellos casos en que la gravedad de la infracción comprometa la seguridad y la salud ambiental, lo que ameritará la aplicación directa de sanciones pecuniarias, cancelación, clausura o arresto.

A la persona física que sea sorprendida en flagrancia infringiendo el artículo 19 y 20 se le aplicarán directamente las sanciones pecuniarias establecidas en este ordenamiento.

Capítulo II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 115.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, revisión y queja previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

CUARTO.- La aplicación de las multas contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigor hasta su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán.

QUINTO.- La aplicación del presente Reglamento en lo relativo a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se realizará en los sitios

actualmente autorizados por el Ayuntamiento de Miacatlán, en tanto se aprueban e instalan las mismas.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día diez de noviembre del dos mil ocho, según acta de Cabildo número setenta y uno. Damos fe.

**DR. CLEMENTE LUNA ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN MONROY GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. EMELIA DÍAZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA
ING. HUMBERTO LEONIDES SEGURA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
PROF. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C JULIO QUEVEDO LÓPEZ
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS
C. RUFINO ARRIAGA ROSALES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
ING. JORGE MARTÍNEZ MEDINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**